

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2017-00674-00

En atención a la solicitud formulada por el señor LUIS JAIRO ALARCON, en su calidad de hijo de la señora DIOSELINA ALARCON MALAGON, para que se le informe el protocolo para notificarse personalmente de la demanda que cursa en contra en este asunto y recibir copia de lo actuado hasta la fecha, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

La revisión del proceso permite establecer que el señor LUIS JAIRO ALARCON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 186.976, otorgó poder para que lo representara en este asunto al abogado PEDRO CARRANZA URREA, documento recibido por el Juzgado el 14 de septiembre de 2020, oportunidad en la que el abogado se notificó personalmente de la demanda.

En ejercicio del poder mencionado el Doctor Carranza Urrea el 28 de septiembre de 2018, contestó la demanda, en su calidad de apoderado de los herederos de la señora DIOSELINA ALARCON MALAGON y ANA DELIA ALARCON MALAGON, actuación en virtud de la cual en auto de 23 de octubre de 2020 el Juzgado le reconoció personería para actuar como apoderado de los demandados.

Por lo expuesto es claro que el señor LUIS JAIRO ALARCON ya se notificó personalmente de la demanda, através de su apoderado judicial, por lo que la solicitud que realiza para que se le indique el protocolo para recibir notificación personal resulta improcedente, si se tiene en cuenta la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso.

De otro lado y atención a que solicita le sea suministrada copia de lo actuado en este asunto hasta la fecha, por secretaria se atenderá su solicitud, remitiendo copia del proceso al correo electrónico informado en la solicitud del señor LUIS JAIRO ALARCON de conformidad con el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del demandado señor LUIS JAIRO ALARCON identificado con cédula de ciudadanía No. 196.976 de Anolaima - Cundinamarca, de ser notificado personalmente de la demanda formulada en su contra en el presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR al correo electrónico informado en su solicitud por el señor LUIS JAIRO ALARCON identificado con cédula de ciudadanía No. 196.976 de Anolaima Cundinamarca, copia de lo actuando en este proceso, conforme lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

>

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **46** hoy **8 de septiembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO